

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00629-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 ídem, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido, en razón de señalar correctamente el número de uno de los pagarés sustento de ejecución, el cual atañe a 02-01185595-03, como quiera que el consecutivo allí descrito corresponde a la obligación (4222740000868336) contenida en dicho instrumento.

2. Conforme el numeral 4 del artículo 82 ib., corrija el concepto que corresponde a la suma de \$5.147.190 como quiera que revisado el pagaré N. 02-01185595-03 este atañe a los intereses **remuneratorios** no moratorios como se dijo en la pretensión segunda de dicho cambial.

3. Conforme el numeral 4 del artículo 82 ib., corrija el concepto que corresponde a la suma de \$7.364.577,98 como quiera que revisado el pagaré N. 1005420675 este atañe a los intereses de **plazo** no moratorios como se dijo en la pretensión segunda de dicho cambial.

4. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, determine de manera separada las condiciones pactadas en cada uno de los pagarés sustento de este trámite, esto es, capital, intereses de mora, intereses de plazo y sus fechas de creación y vencimiento.

5. Infórmese sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original de los pagarés 02-01185595-03 y 1005420675 junto con sus cartas de instrucciones (artículo 78-12 CGP), ya que en el hecho séptimo indica que el “título valor”, reposa en su archivo físico sin determinar si corresponde a éstos.

6. Indique las direcciones físicas y electrónicas tanto del representante legal como de la entidad bancaria, que en todo caso deben ser diferentes (artículo 82-10 CGP).

7. En cuanto al correo electrónico denunciado como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020,

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el demandado.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**047f6fb79b17c0bdbd589bc777673384c168a2a6eb73367c573255fa550c9
f51**

Documento generado en 05/11/2020 06:00:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**